



INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIDAD NORMATIVA

Febrero 2010

SUMARIO

1. **MODIFICACIONES EN EL IVA POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL DENOMINADO "PAQUETE IVA"**
Desde principio de año está vigente una Resolución de la D.G.T. que recoge la adaptación de tres directivas comunitarias aprobadas en 2008, denominadas el "Paquete IVA". Se introducen nuevas obligaciones para el modelo 349.

2. **TRIBUTACIÓN DE LAS DONACIONES NO REINTEGRABLES EFECTUADAS POR SOCIOS**
Las donaciones de socios a la sociedad no son ingreso tributable para ésta.

3. **EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO:**
REDUCCIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES RECIBIDAS
EXENCIÓN DE LOS IMPORTES QUE NO SUPEREN LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR DESPIDO IMPROCEDENTE EN EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES
El importe percibido de una indemnización que supere la cantidad exenta del IRPF, tiene derecho a la reducción del 40 por 100.
Con carácter retroactivo al 8 de marzo de 2009 las indemnizaciones percibidas como consecuencia de un ERE tienen la misma consideración que las percibidas por un despido improcedente.

4. **MEDIDAS PARA EL MANTENIMIENTO Y EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DESEMPLEADAS.**

5. **SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA EL 2010.**

6. **NORMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD PARA EL 2010.**



1. MODIFICACIONES EN EL IVA POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL DENOMINADO "PAQUETE IVA"

Desde principio de año está vigente una Resolución de la D.G.T. que recoge la adaptación de tres directivas comunitarias aprobadas en 2008, denominadas el "Paquete IVA". Se introducen nuevas obligaciones para el modelo 349.

El pasado uno de enero entró en vigor una Resolución de la Dirección General de Tributos de fecha 23 de diciembre y publicada en el BOE del día 29 del mismo mes, que regula una serie de criterios interpretativos que dimanaban de tres Directivas Comunitarias (el denominado "paquete IVA"), todas ellas aprobadas en 2008 y que deberán quedar recogidas en una Ley que modifique la Ley 37/ 1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, ya que su entrada en vigor debía ser el 1 de enero de 2010.

Como quiera que la antedicha Ley a finales de 2009 se encontraba aún en trámite parlamentario en el Senado, la Resolución se publicó para arbitrar provisionalmente un conjunto de criterios interpretativos hasta que la Ley se aprobara definitivamente.

Las Directivas objeto del "Paquete IVA" se refieren a la localización de los servicios transfronterizos, al sistema de devolución del IVA soportado en otros Estados y al sistema común del Impuesto a fin de combatir el fraude fiscal vinculado a las operaciones intracomunitarias.

Los criterios establecidos son los que de manera resumida comentamos a continuación.

Localización de los servicios transfronterizos

Se establece una regla general de sujeción al IVA español con dos vertientes:

- a) El destinatario del servicio es un empresario o profesional: Cuando el destinatario del servicio sea un empresario o profesional que actúe como tal y radique en el territorio de aplicación del impuesto la sede de su actividad económica, con independencia de dónde se encuentre establecido el prestador de los servicios y del lugar desde el que los preste.
- b) El destinatario del servicio no es un empresario o profesional: Cuando el destinatario no sea un empresario o profesional actuando como tal, siempre que los servicios se presten por un empresario o profesional y su sede radique en Península o Baleares.

En definitiva, lo que se persigue con esta regla es que se localice el servicio donde se consume, es decir, en sede del cliente, para evitarle que tenga que solicitar la devolución de un IVA soportado en otro país con el consiguiente coste financiero que esto pueda ocasionarle.

Procedimiento de devolución del Impuesto a empresarios o profesionales no establecidos en Península o Baleares pero establecidos en la Comunidad

El nuevo sistema se base en un modelo de "ventanilla única" por el que los solicitantes deberán presentar por vía electrónica las solicitudes de devolución del Impuesto soportado en un Estado miembro distinto de aquel en el que estén establecidos; para ello, utilizarán los formularios alojados en la página Web correspondiente a su Estado de establecimiento. Dicha solicitud se remitirá por el Estado de establecimiento al Estado de devolución, es decir, aquel en el que se haya soportado el Impuesto.

En los supuestos en los que España sea el Estado de establecimiento, dicho formulario estará a disposición de los solicitantes a través de la página Web de la AEAT. Dicha Agencia Tributaria



informará sin demora al solicitante de la recepción de la solicitud por medio del envío de un acuse de recibo electrónico y decidirá su remisión por vía electrónica al Estado miembro en el que se hayan soportado las cuotas en el plazo de quince días contados desde dicha recepción.

El plazo para efectuar la solicitud de devolución se iniciará el día siguiente al final de cada trimestre o año natural y concluirá el 30 de septiembre del año siguiente en el que hayan soportado las cuotas. Se acorta el periodo en el que se debe efectuar dicha devolución a cuatro meses (plazo que se puede extender si hay requerimientos de información), siendo obligatorio el abono de intereses de demora en caso de retraso en la devolución.

Armonización del devengo de determinadas prestaciones de servicios y modificación de los plazos de presentación y del contenido del estado recapitulativo (modelo 349)

Al deslocalizarse un gran número de servicios que dejarán de tributar en España deberá realizarse un mayor control con el consiguiente incremento de información a suministrar a la Administración Tributaria.

Modificaciones en el contenido y plazos del modelo 349

En concreto, está previsto que el actual modelo 349 "Declaración recapitulativa de operaciones comunitarias" pase a ser mensual (salvo para determinados casos) y que se añadan los servicios intracomunitarios a las actuales entregas y adquisiciones intracomunitarias de acuerdo con las siguientes normas:

Normas en cuanto al contenido:

Los empresarios y profesionales deberán presentar una declaración recapitulativa de las entregas y adquisiciones intracomunitarias de bienes y de las prestaciones intracomunitarias de servicios que realicen, consignando en la misma los datos de identificación de los proveedores y adquirentes de los bienes y los prestadores y destinatarios de los servicios, así como la base imponible total relativa a las operaciones efectuadas con cada uno de ellos.

Se considerarán prestaciones intracomunitarias de servicios las prestaciones de servicios en las que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que, conforme a las reglas de localización aplicables a las mismas, no se entiendan prestadas en el territorio de aplicación del Impuesto.
- b) Que estén sometidas efectivamente a gravamen en otro Estado miembro.
- c) Que su destinatario sea un empresario o profesional actuando como tal y radique en dicho Estado miembro la sede de su actividad económica, o tenga en el mismo un establecimiento permanente o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual, o que dicho destinatario sea una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional pero tenga asignado un número de identificación a efectos del Impuesto suministrado por ese Estado miembro.
- d) Que el sujeto pasivo sea dicho destinatario.

Normas en cuanto a los plazos de presentación:

1.º Con carácter general, la declaración recapitulativa deberá presentarse por cada mes natural durante los veinte primeros días naturales del mes inmediato siguiente, salvo la correspondiente al mes de julio, que podrá presentarse durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre.

2.º Cuando ni durante el trimestre de referencia ni en cada uno de los cuatro trimestres naturales anteriores el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que deban consignarse en la declaración recapitulativa sea superior a 100.000 euros, excluido el Impuesto sobre el Valor



Añadido, la declaración recapitulativa deberá presentarse durante los veinte primeros días naturales del mes inmediato siguiente al correspondiente período trimestral.

Si al final de cualquiera de los meses que componen cada trimestre natural se superara el importe mencionado en el párrafo anterior, deberá presentarse una declaración recapitulativa para el mes o los meses transcurridos desde el comienzo de dicho trimestre natural durante los veinte primeros días naturales inmediatos siguientes.

La declaración recapitulativa correspondiente al último período del año deberá presentarse durante los treinta primeros días naturales del mes de enero.

El Ministro de Economía y Hacienda podrá autorizar que la declaración recapitulativa se refiera al año natural respecto de aquellos empresarios o profesionales en los que concurren las dos circunstancias siguientes:

1.º Que el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, realizadas durante el año natural anterior no sea superior a 35.000 euros.

2.º Que el importe total de las entregas de bienes, que no sean medios de transporte nuevos, exentas del impuesto de acuerdo con lo dispuesto en los apartados uno y tres del artículo 25 de la Ley del Impuesto realizadas durante el año natural anterior, no sea superior a 15.000 euros.

Asignación del número de identificación fiscal a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El número de identificación fiscal deberá asignarse a las siguientes personas o entidades:

1.º Empresarios o profesionales que sean destinatarios de servicios prestados por otros empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido respecto de los cuales sean sujetos pasivos.

2.º Empresarios o profesionales que presten servicios que no se localicen en el territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido cuando el sujeto pasivo sea el destinatario de los mismos.

2. TRIBUTACIÓN DE LAS DONACIONES NO REINTEGRABLES EFECTUADAS POR SOCIOS

Las donaciones de socios a la sociedad no son ingreso tributable para ésta.

Comentarios

Las donaciones no reintegrables realizadas por los socios a la sociedad tienen la consideración de aportaciones y no generan ingreso alguno, siempre que se mantenga la equivalencia económica entre los socios antes y después de la aportación.

Para los socios, tales donaciones supondrán un mayor valor de adquisición de sus participaciones en la sociedad.

Esta es la conclusión que se desprende de la consulta evacuada por la Dirección General de Tributos con fecha 8 de julio pasado, fundamentándose en la Norma de Registro y Valoración 18.2 del Plan general de Contabilidad por la que las subvenciones, donaciones o legados entregados por los socios o propietarios de la empresa no tienen la calificación de ingresos, sino de fondos propios.

Cuestión aparte será la tributación de tales donaciones en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, ya que quedarán sujetas en la modalidad de Operaciones Societarias de dicho impuesto.



**EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO:
REDUCCIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES RECIBIDAS
EXENCIÓN DE LOS IMPORTES QUE NO SUPEREN LOS LÍMITES
ESTABLECIDOS POR DESPIDO IMPROCEDENTE EN EL ESTATUTO DE
LOS TRABAJADORES**

El importe percibido de una indemnización que supere la cantidad exenta del IRPF, tiene derecho a la reducción del 40 por 100.

Con carácter retroactivo al 8 de marzo de 2009 las indemnizaciones percibidas como consecuencia de un ERE tienen la misma consideración que las percibidas por un despido improcedente.

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos

En Consulta Vinculante evacuada por la Dirección General de Tributos con fecha 24 de julio pasado, se establece que las indemnizaciones derivadas de un expediente de regulación de empleo que superen la cantidad que resulte exenta en el IRPF, tendrán derecho a la reducción del 40 por 100 aunque se perciban de forma fraccionada.

No obstante, para gozar de tal reducción será preciso que la indemnización que se perciba se haya generado en un periodo superior a dos años y no de manera periódica o recurrente, ya que de lo contrario, se computará en el IRPF del perceptor por su totalidad sin ningún tipo de reducción.

El procedimiento para computar las cantidades percibidas en cada uno de los fraccionamientos, una vez superado el límite exento y en la medida que tengan un periodo de generación superior a dos años, será el siguiente:

- a) Cuando el cociente resultante de dividir el número de años de generación (calculado de acuerdo con el tiempo durante el cual prestó sus servicios el trabajador en la empresa), computados de fecha a fecha, entre el número de periodos impositivos de fraccionamiento, sea superior a dos, procederá practicar la reducción del 40 por 100 en los rendimientos íntegros.
- b) Por el contrario, cuando el cociente resultante de dividir el número de años de generación, computados de fecha a fecha, entre el número de periodos impositivos de fraccionamiento, sea igual o inferior a dos, los rendimientos íntegros habrán de computarse por su importe total.

Todas las cantidades satisfechas por el pagador que estén sujetas y no exentas del impuesto, estarán sometidas al sistema de retenciones e ingresos a cuenta.

Con esta contestación la Dirección General de Tributos ratifica su postura respecto a que sí cabe la aplicación de la reducción a los rendimientos del trabajo derivados de una indemnización de un expediente de regulación de empleo, en contraposición a alguna sentencia del T.S. (de fecha 10-05-06) y a alguna resolución del TEAC en los que se considera que no existe periodo de generación en las indemnizaciones derivadas de los expedientes de regulación de empleo al entender que el nacimiento del derecho a percibir la indemnización nace en el momento de aprobación del expediente.



Ley de medidas urgentes para el mantenimiento y fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas.

En dicha Ley se hace referencia al tratamiento fiscal de las indemnizaciones que reciben los despedidos como consecuencia de un ERE, con el mismo tratamiento que el de la indemnización que percibe un trabajador por despido improcedente.

La novedad que comentamos radica en que los afectados por un ERE reciban el mismo trato que los despedidos de forma improcedente en lugar de tener que tributar por el IRPF a partir de que la indemnización supere los 20 días de sueldo por año trabajado. Además, este mejor tratamiento tendrá carácter retroactivo afectando a los ERE aprobados a partir del 8 de marzo de 2009 por así disponerlo las DA 13ª y en la DT 3ª de la Ley enunciada.

4. MEDIDAS PARA EL MANTENIMIENTO Y EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DESEMPLEADAS.

El Gobierno ha aprobado, con carácter de urgencia, una nueva medida para hacer frente a la crisis económica. En esta ocasión, y ante la grave situación por la que atraviesa el mercado de trabajo, ha decidido adoptar nuevas medidas para el mantenimiento y la generación de empleo y la protección de las personas desempleadas.

Ley 27/2009, de 30 de diciembre, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas, se estructura en cuatro capítulos:

- Medidas dirigidas al mantenimiento del empleo.
- Mejoras de la protección social de los trabajadores.
- Medidas de fomento del empleo.
- Impulsar la empleabilidad de los trabajadores discapacitados.

MEDIDAS DIRIGIDAS AL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO

Se amplía la duración de las medidas establecidas en el Real Decreto-ley 2/ 2009, de 6 de marzo, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas.

Entre otras, se prorroga la bonificación del 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, devengadas por los trabajadores en situaciones de suspensión de contrato o reducción temporal de jornada que hayan sido autorizadas en expedientes de regulación de empleo, incluidas las suspensiones de contratos colectivos tramitadas de conformidad con la legislación concursal. La duración de la bonificación será coincidente con la situación de desempleo del trabajador, sin que en ningún caso pueda superar los 240 días por trabajador.

La obtención de esta bonificación está condicionada al mantenimiento del empleo de los trabajadores afectados, durante al menos el año posterior a la finalización de la suspensión o reducción autorizada. No se considerará incumplida esta obligación cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.

Estas bonificaciones serán compatibles con otras ayudas públicas previstas con la misma finalidad, incluidas las reguladas en el Programa de fomento de empleo, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social.



Se podrán beneficiar de estas bonificaciones las empresas que hayan presentado solicitudes de regulación de empleo desde el 1 de octubre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2010.

Por último, cabe destacar, que las empresas que hayan extinguido o extingan por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo contratos a los que se haya aplicado estas bonificaciones, quedarán excluidas por un periodo de 12 meses de las bonificaciones establecidas en el Programa de Fomento del Empleo. La citada exclusión afectará a un número de contratos igual al de las extinciones producidas. El periodo de exclusión se contará a partir del reconocimiento o de la declaración de improcedencia del despido o de la extinción derivada del despido colectivo.

Junto con estas bonificaciones, también se modifica la regulación del convenio especial de la Seguridad Social que se suscribe en el marco de determinados expedientes de regulación de empleo de empresas no incursas en procedimiento concursal. Con esta medida se pretende evitar el abandono prematuro del mercado de trabajo de aquellos trabajadores que, a una edad laboral avanzada, vean extinguidos sus contratos de trabajo a través de despidos colectivos y, por otra parte, mejorar la protección de estos trabajadores, al posibilitar que las cotizaciones efectuadas por el empresario durante los períodos de actividad laboral que se desarrollen durante la vigencia del convenio especial se apliquen a la parte del convenio que debe sufragar el trabajador a partir de los sesenta y un años, fomentando la prolongación de la vida activa y desincentivando una salida prematura del mercado de trabajo, con la merma en la pensión de jubilación que ello supone.

MEJORAS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES

Se mantiene para este año 2010, la reposición de la prestación por desempleo y la cotización a la Seguridad Social de los trabajadores a los que se les haya suspendido su contrato de trabajo o reducido su jornada por un expediente de regulación de empleo y, posteriormente, se les extinga o suspenda el contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Los trabajadores afectados tendrán derecho a la reposición de la duración de la prestación por desempleo de nivel contributivo por el mismo número de días que hubieran percibido el desempleo total o parcial en virtud de aquellas autorizaciones con un límite máximo de 120 días, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que las resoluciones administrativas o judiciales que autoricen las suspensiones o reducciones de jornada se hayan producido entre el 1 de octubre de 2008 y el 31 de diciembre de 2010, ambos inclusive;
- b) Que el despido o la resolución administrativa o judicial que autorice la extinción se produzca entre el 8 de marzo de 2009 y el 31 de diciembre de 2012.

Los trabajadores que agoten su prestación por desempleo durante la suspensión o reducción de su jornada y se vean afectados por una posterior resolución administrativa en expediente de regulación de empleo o por resolución judicial en procedimiento concursal de reducción de jornada o suspensión de los contratos, siempre que no hayan generado un nuevo derecho a prestación contributiva tendrán derecho a la reposición de la duración de la prestación por desempleo de nivel contributivo por el mismo número de días que hubieran percibido el desempleo total o parcial en virtud de la anterior suspensión o reducción de jornada con un límite máximo de 90 días.

Al igual que en el caso anterior, se mantiene para este año 2010 la medida que suprime el plazo de espera de un mes para el percibo del subsidio de desempleo que hasta ahora se aplicaba en



determinados supuestos; se eliminan con ello períodos de desprotección de los trabajadores desempleados afectados. Es requisito necesario para la aplicación de esta medida que las situaciones protegidas por el subsidio por desempleo se produzcan entre el 8 de marzo de 2009 y el 31 de diciembre de 2010.

MEDIDAS DE FOMENTO DEL EMPLEO

Se prorroga también para este año, la bonificación que se pueden aplicar las empresas que contraten indefinidamente, hasta el 31 de diciembre de 2010, a trabajadores desempleados beneficiarios de prestaciones o subsidios por desempleo o de la Renta Activa de Inserción. En estos casos, la empresa tendrá derecho a una bonificación del 100% en la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes hasta que la cuantía de la bonificación alcance un importe equivalente a la cuantía bruta de la prestación, subsidio o Renta Activa de Inserción que tuviera pendiente de percibir en la fecha de inicio de la relación laboral, sin que en ningún caso la bonificación pueda superar los tres años de duración.

Si el contrato fuera a tiempo parcial, la cuantía de la bonificación se reducirá en proporción a la jornada pactada. Si el contrato fuera para trabajos fijos discontinuos, la bonificación sólo se aplicará a los períodos de ocupación del trabajador.

El trabajador, a efectos del cálculo de la duración de las bonificaciones, deberá aportar al empleador un certificado del Servicio Público de Empleo Estatal sobre el importe de la prestación o subsidio por desempleo o Renta Activa de Inserción pendiente de percibir en la fecha prevista de inicio de la relación laboral. En el caso de desempleados beneficiarios de la prestación contributiva, el trabajador deberá haber percibido la prestación durante, al menos, tres meses en el momento de la contratación.

La empresa deberá mantener la estabilidad en el empleo del trabajador contratado durante al menos un año desde la fecha de inicio de la relación laboral, procediendo en caso de incumplimiento de esta obligación al reintegro de las bonificaciones aplicadas y asumiendo las posibles sanciones reguladas reglamentariamente. No se considerará incumplida esta obligación cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.

Esta bonificación será incompatible con cualesquiera otras previstas para la misma finalidad. En el caso de que la contratación de un trabajador pudiera dar lugar simultáneamente a la aplicación de otras bonificaciones, sólo podrá aplicarse una de ellas, correspondiendo la opción al beneficiario en el momento de formalizar el alta del trabajador en la Seguridad Social.

Por otra parte, también se mantiene la aplicación de dos medidas dirigidas al impulso de los contratos indefinidos a tiempo parcial, así como de los contratos temporales a tiempo parcial de determinados colectivos de difícil empleabilidad:

- Se incluye entre los trabajadores cuya contratación puede dar lugar a bonificación, si está incluido entre los colectivos regulados en el programa de fomento de empleo, al demandante de mejor empleo que, siendo trabajador a tiempo parcial con una jornada inferior a un tercio de la jornada a tiempo completo, es contratado en otra empresa
- Se mantiene el incentivo para los contratos a tiempo parcial de tal manera que la bonificación resultará de aplicar a las cantidades previstas en cada caso, un porcentaje igual al de la jornada pactada en el contrato al que se le sumarán 30 puntos porcentuales, sin que en ningún caso pueda superar el 100% de



la cuantía prevista.

IMPULSAR LA EMPLEABILIDAD DE TRABAJADORES DISCAPACITADOS

Se mantienen las medidas para los trabajadores con discapacidad, contratados por un centro especial de empleo, mediante un contrato indefinido o temporal, incluidos los contratos formativos, que se aplicarán las bonificaciones del 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta. La misma bonificación se disfrutará por los centros especiales de empleo en el supuesto de transformación en indefinidos de los contratos temporales de fomento de empleo de personas con discapacidad o de transformación en indefinidos de los contratos de duración determinada o temporales, incluidos los formativos suscritos con trabajadores con discapacidad.

5. SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL PARA EL 2010.

El Real Decreto 2030/ 2009, de 31 de diciembre, ha establecido el salario mínimo interprofesional para el año 2010. Las nuevas cuantías representan un incremento del 1,5% respecto de las vigentes entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009.

Para el año 2009, el salario mínimo, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, para cualquier actividad en agricultura, industria y servicios queda fijado en 21,11 euros diarios o 633,30 euros mensuales. El salario mínimo, en cómputo anual, no podrá ser inferior a 8.866,20 euros.

En el salario mínimo se computan tanto la retribución en dinero como en especie. Este salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos. Si se realizase una jornada inferior se percibirá a prorrata. La revisión del salario mínimo interprofesional establecida en este real decreto no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que viniesen percibiendo los trabajadores cuando tales salarios en su conjunto y en cómputo anual fuesen superiores a dicho salario mínimo.

Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios en una misma empresa no excedan de 120 días percibirán, junto con el salario mínimo, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias correspondientes, sin que en ningún caso el importe del salario pueda resultar inferior a 30 euros por jornada legal en la actividad.

Para los empleados de hogar que trabajen por horas, el salario mínimo será de 4,96 euros por hora efectivamente trabajada.



6. NORMAS DE COTIZACION A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL 2010.

La Orden TIN/ 25/ 2010, de 12 de enero, publicada en el B.O.E. del 18 de enero, desarrolla las normas de cotización a la Seguridad Social establecidas en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

En la mencionada orden, además de reproducir las bases y tipos de cotización reflejados en el citado texto legal, se adaptan las bases de cotización establecidas con carácter general a los supuestos de contratos a tiempo parcial. Con respecto a las bases mínimas de cotización de los diferentes regímenes del sistema de la Seguridad Social, se tienen en cuenta las previsiones contenidas en el apartado catorce del artículo 129 de la Ley 26/2009, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

También se fijan los coeficientes aplicables para determinar la cotización a la Seguridad Social en supuestos específicos, como son los de Convenio Especial, colaboración en la gestión de la Seguridad Social o exclusión de alguna contingencia.

Detallamos, a continuación, las principales modificaciones en las bases de cotización de los diferentes regímenes de la Seguridad Social.

REGIMEN GENERAL			
Grupo cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas (euros /mes)	Bases máximas (euros /mes)
1	Ingenieros y licenciados. Personal de alta dirección (no en incluido Art. 1.3 ET)	1.031,70	3.198,00
2	Ingenieros Técnicos. Peritos y Ayudantes Titulados	855,9	3.198,00
3	Jefes Administrativos y de Taller	744,6	3.198,00
4	Ayudantes no Titulados	738,9	3.198,00
5	Oficiales Administrativos	738,9	3.198,00
6	Subalternos	738,9	3.198,00
7	Auxiliares Administrativos	738,9	3.198,00
8	Oficiales de 1ª y 2ª	24,63	106,6
9	Oficiales de 3ª y Especialistas	24,63	106,6
10	Peones	24,63	106,6
11	Trabajadores menores de 18 años	24,63	106,6



ARTISTAS

La base máxima de cotización por contingencias comunes para todas las categorías profesionales de los artistas será, a partir de 1 de enero de 2010, de 3.198 euros mensuales.

Las bases de cotización a cuenta para determinar la cotización de los artistas, serán, a partir de 1 de enero de 2010 y para todos los grupos de cotización, las siguientes:

Retribuciones íntegras	Euros/día
Hasta 362,00 euros	213,00
Entre 362,01 y 651,00 euros	268,00
Entre 651,01 y 1.089,00 euros	320,00
Mayor de 1.089,01 euros	426,00

RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO		
Grupo cotización	Categorías profesionales	Bases de cotización (euros / mes)
1	INGENIEROS Y LICENCIADOS. PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN NO INCLUIDO EN EL ARTÍCULO 1.3.C) DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES	1.031,70
2	INGENIEROS TÉCNICOS, PERITOS Y AYUDANTES TITULADOS	897
3	JEFES ADMINISTRATIVOS Y DE TALLER.	897
4	AYUDANTES NO TITULADOS	897
5	OFICIALES ADMINISTRATIVOS	897
6	SUBALTERNOS	897
7	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	897
8	OFICIALES DE PRIMERA Y SEGUNDA.	897
9	OFICIALES DE TERCERA Y ESPECIALISTAS	897
10	TRABAJADORES MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS NO CUALIFICADOS	897
11	TRABAJADORES MENORES DE DIECIOCHO AÑOS, CUALQUIERA QUE SEA SU CATEGORÍA PROFESIONAL.	897